

Acuerdo COTAIP/0249-271473800021124

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las 14:04 horas del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473800021124**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/0211/2024**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.
-----Conste.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos: "Estimados todos, les solicito lo siguiente:

1. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores
 2. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores en situación de calle
 3. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores en situación de abandono
 4. Población estimada o censada de adultos mayores
 5. Población estimada o censada de adultos mayores en situación de calle
 6. Población estimada o censada de adultos mayores en situación de abandono
 7. Número y nombre de asilos/albergues públicos administrados por el Estado/municipio, número de habitaciones y capacidad de usuarios.
 8. Número y nombre de asilos/albergues privados
 9. En caso de no encontrar la información referir a la dependencia o el servidor público que pueda tener la información.
- gracias a todos los implicados.

Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." ...(Sic.). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos

Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información presentada vía electrónica, se turnó a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), quien mediante oficio **SMDIF/DIR/915/2024**, informó:

"Se le informa al peticionario que, para atender su solicitud se responde de la siguiente manera:

Punto 1: sobre los programas sociales para adultos mayores, durante los años 2023 y 2024 de esta administración, este Sistema ejecutó los siguientes: Lentes graduados para personas mayores de 60 años o más y Dotación de paquetes de apoyo alimentario para adultos mayores.

Puntos 2, 3, 4, 5 y 6: no está dentro de nuestras atribuciones realizar las acciones referidas.

Punto 7: en lo que respecta al municipio, este SMDIF cuenta con un solo albergue de acogida temporal llamado "Celia González de Rovirosa" el cual cuenta con dos habitaciones con 15 camas c/u y tiene capacidad para 30 niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o solos.

Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

Punto 8: sobre número y nombre de asilos o albergues particulares es información de carácter no pública y no está dentro de nuestras atribuciones poseerla.

Punto 9, la información solicitada de los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 pueden ser solicitados ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y en el Sistema Estatal para Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tabasco)." ... (Sic). -----

Dependencia que de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo 261, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto del presente pedimento informativo; por lo tanto, se hace entrega al peticionario del oficio **SMDIF/DIR/915/2024**, el cual queda a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala: *"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."* y *"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."*. Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de

Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente proveído. -----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro. ----- Cúmplase.



Expediente: COTAIP/0211/2024 Folio PNT: 271473800021124
Acuerdo COTAIP/0249-271473800021124





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024



*“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
Y Defensor del Mayab”*

Villahermosa, Tabasco; a 27 de agosto de 2024

NO. OFICIO: SMDIF/DIR/915/2024

ASUNTO: Respuesta Oficio No.
COTAIP/0781/2024

LIC. BEATRIZ ADRIANA ROJA YSQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE



En atención a su Oficio No. **COTAIP/0781/2024**, de fecha 26 de agosto del corriente, con número de Folio PNT: **271473800021124**, Expediente No.: **COTAIP/0211/2024**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), donde en los términos siguientes solicita:

“Estimados todos, les solicito lo siguiente:

- 1. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración a Adultos Mayores**
- 2. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos Mayores en situación de calle**
- 3. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos Mayores en situación de abandono**
- 4. Población estimada o censada de Adultos Mayores**
- 5. Población estimada o censada de Adultos Mayores en situación de calle**
- 6. Población estimada o censada de Adultos Mayores en situación de abandono**
- 7. Número y nombre de asilos/albergues públicos administrados por el Estado/municipio, número de habitaciones y capacidad de usuarios**
- 8. Número y nombre de asilos/albergues privados**
- 9. En caso de no encontrar la información referir a la dependencia o el servidor público que pueda tener la información.**

Gracias a todos los implicados.

Medio de notificación **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”...(Sic).**

Se le informa al peticionario que, para atender su solicitud se responde de la siguiente manera:

Punto 1: sobre los programas sociales para adultos mayores, durante los años 2023 y 2024 de esta administración, este Sistema ejecutó los siguientes: Lentes graduados para personas mayores de 60 años o más y Dotación de paquetes de apoyo alimentario para adultos mayores.

Puntos 2, 3, 4, 5 y 6: no está dentro de nuestras atribuciones realizar las acciones referidas.

Punto 7: en lo que respecta al municipio, este SMDIF cuenta con un solo albergue de acogida temporal llamado “Celia González de Rovirosa” el cual cuenta con dos habitaciones con 15 camas c/u y tiene capacidad para 30 niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o solos.

Punto 8: sobre número y nombre de asilos o albergues particulares es información de carácter no pública y no está dentro de nuestras atribuciones poseerla.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024



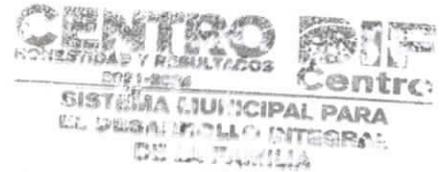
*“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
Y Defensor del Mayab”*

Punto 9, la información peticionada de los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 pueden ser solicitados ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y en el Sistema Estatal para Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tabasco).

Esperando que la respuesta sea del agrado y utilidad del solicitante, sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

IZCOATL JIMÉNEZ VARGAS
DIRECTOR DEL SMDIF CENTRO



Elaboró:

Guillermo Evia Jerónimo
Enlace de Transparencia
Suplente

Revisó:

Pedro Enrique González Pinto
Enlace de Transparencia

Ccp. Archivo



"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab"

Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

Villahermosa, Tab., a 26 de agosto de 2024
Oficio No. COTAIP/0781/2024
Folio PNT: 271473800021124
Expediente No.: COTAIP/0211/2024
Asunto: Se turna Solicitud de Acceso a la Información.

LIC. IZCOATL JIMÉNEZ VARGAS
DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
P R E S E N T E

Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, a las 14:04 horas, se recibió petición a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 271473800021124, en los términos siguientes:

"Estimados todos, les solicito lo siguiente:

1. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores
2. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores en situación de calle
3. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores en situación de abandono
4. Población estimada o censada de adultos mayores
5. Población estimada o censada de adultos mayores en situación de calle
6. Población estimada o censada de adultos mayores en situación de abandono
7. Número y nombre de asilos/albergues públicos administrados por el Estado/municipio, número de habitaciones y capacidad de usuarios.
8. Número y nombre de asilos/albergues privados
9. En caso de no encontrar la información referir a la dependencia o el servidor público que pueda tener la información.

gracias a todos los implicados.

Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."
...(Sic).

Con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV, y XII, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50, fracciones III, VI, VIII, IX, XI y XVII, 131, 133, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (en adelante LTAIPET), le solicito que de acuerdo a sus atribuciones, facultades, funciones y obligaciones previstas en el artículo 261 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, brinde respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública antes mencionada.

En caso de que la respuesta a dicha solicitud se trate de **disponibilidad, inexistencia** que no deba turnarse al Comité de Transparencia, **prevención o respuesta por liga electrónica en internet (Link)**, **deberá remitirla a esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de manera directa.**

Ahora bien, si esa área a su cargo determinara la **inexistencia** que, si deba turnarse al Comité de Transparencia, **incompetencia, clasificación de información como confidencial o reserva** o en su caso, **requerir prorroga**, para brindar la información requerida, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para que dicho Comité **confirme, modifique** o en su caso, **revoque**, la determinación de que trate.

Para los efectos anteriores, se establecen los siguientes plazos internos, contados a partir del día de la recepción de este oficio, señalando como hora de entrega de la información las 13:00 horas:

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

Acuerdo	Plazo (días hábiles en horas)	Observación
Disponibilidad	5	Cuando la Información es pública y se tienen las facultades para dar atención. (Artículo 139 de la LTAIPET)
Respuesta por liga electrónica en internet	3	Cuando la información esté publicada en medios impresos o electrónicos, como página de internet. (Artículo 136 de la LTAIPET)
Prevención	3	Cuando la solicitud sea oscura, confusa o no contenga todos los datos requeridos, se le podrá requerir por una sola ocasión al solicitante para que aclare, complete, indique otros elementos y corrija su solicitud. (Artículo 131, cuarto párrafo, de la LTAIPET)
Incompetencia	1	Determinada la incompetencia por la Unidad Administrativa correspondiente, la misma deberá solicitar al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento de Centro, la confirmación de dicha determinación. (Artículo 48, fracción II y 142 de la LTAIPET)
Inexistencia	5	Cuando de manera fundada y motivada se acredite que no se cuenta con la información solicitada (Artículo 48, fracción II de la de la LTAIPET)
Reserva o Confidencialidad	5	El área competente debe solicitar mediante oficio al Comité de Transparencia, resuelva sobre la clasificación de la información. (Artículo 48, fracción II y 143 de la LTAIPET)
Prórroga	5	Solicitar mediante oficio al Comité de Transparencia, la prórroga para dar contestación, solo cuando si se cuente con la información solicitada y esta sea muy voluminosa o requiera de mayor tiempo para procesarla (Artículo 48, fracción II y 138 de la LTAIPET)

Asimismo, hago de su conocimiento que, transcurrido el plazo otorgado para determinar la incompetencia, para formular prevención o para dar respuesta por liga electrónica en internet (Link), se asume que la respuesta a la solicitud no se encuentra dentro de dichos supuestos. En cuanto a los demás, vencido el término, sin que se tenga respuesta, **esta Coordinación a mi cargo formulará nuevamente el requerimiento para atenderla, dando vista a la Contraloría Municipal**, de este Sujeto Obligado. En caso de negativa de colaboración, se procederá en términos de los artículos 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 52 de la LTAIPET.

Es responsabilidad del área requerida, determinar si la información o documento que en su caso se proporcione, contiene o no datos confidenciales, sensibles o reservados, a efecto de proceder a la elaboración de versiones públicas de conformidad con la normatividad aplicable.

No omito manifestarle que, el incumplimiento de la entrega de información pública en la forma y términos indicados por la LTAIPET, es causa de responsabilidad, acorde a lo establecido en sus artículos 181, 182, 183 y 189.

En caso de dudas o aclaraciones, quedo a sus órdenes para tales efectos



ANDY 10:43

ATENTAMENTE

LIC. BEATRIZ ADRIANA ROJA YSQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



C.c.p. Mtra. Aura Medina Cano. - Presidenta Municipal. - Para su Superior Conocimiento.
C.c.p. Archivo.
L/BARY/Mag.